CONTRATO ELECTRÓNICO DE COMPRAVENTA No. 201-CENACAVIACION-2026 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL-CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA CENAC AVIACIÓN - NIT: 830.039.207-8 Y LA UNIÓN TEMPORAL HELIOS DAVAA, IDENTIFICADA CON NIT. 902.108.387-2 REPRESENTADA LEGALMENTE POR MARIA CAMILA TUTA GARAY, IDENTIFICADA CON C.C. No. 1.018.403.984

Los suscritos a saber: De una parte el señor Coronel **JOHN ROBINSON TEJEDOR CARDENAS**, mayor de edad, residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía número 74.181.900 de Sogamoso (Boyacá), quien actúa en su carácter de Director Central Administrativa y Contable Especializada de Aviación y en consecuencia ordenador del gasto, debidamente facultado para suscribir el presente contrato de conformidad con la Resolución N° 4130 del 16 de junio de 2022 del Ministerio de Defensa Nacional, por la cual se expidió el Manual de Contratación y Convenios del Ministerio de Defensa Nacional, modificado parcialmente por la Resolución N° 4213 del 13 de octubre de 2023 y la Resolución N° 4223 del 23 de junio de 2022 "Por la cual se delegan unas funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios con destino al Ministerio de Defensa Nacional, unas Funciones de carácter administrativo y se dictan otras disposiciones", y en concordancia con la orden semanal No. 051 de fecha 19 de diciembre de 2025 expedido por el Comando de Adquisiciones y acta de posesión No 098 de fecha 19 de diciembre de 2025, actuando en nombre y representación del **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL EJÉRCITO NACIONAL- CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN** con **NIT: 830039207-8.,** y por la otra parte, **UNIÓN TEMPORAL HELIOS DAVAA,** identificada con Nit. 902.108.387-2**,** representada legalmente por la señora Maria Camila Tuta Garay, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.018.403.984 de Bogotá, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar el presente **CONTRATO DE COMPRAVENTA** de acuerdo con el siguiente clausulado:

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA se obliga con el M. D. N. - EJÉRCITO NACIONAL -CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN, a realizar la "ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS DE REACCIÓN INMEDIATA EXTINCIÓN DE INCENDIOS", con las especificaciones técnicas descritas en el estudio previo, pliego de condiciones, especificaciones técnicas, la adenda y la oferta, que hacen parte integral del presente contrato derivado del PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. LP-178-CENACAVIACION-2026.

CLÁUSULA SEGUNDA. - VALOR DEL CONTRATO: El valor del contrato es por la suma **DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($2.850.000.000,00)** sin iva incluidos todos los impuestos de ley a que haya lugar**,** de conformidad con los valores que se definen a continuación:

Ref. Artículo	CÓDIGO DANE	CÓDIGO MATERIAL SAP	Código UNSPSC	Descripción	Cantidad	Unidad	Precio unitario Sin Iva	Precio total sin iva
1	4911901	1527741	25101701	ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS DE BOMBEROS DE REACCIÓN INMEDIATA PARA EXTINCIÓN DE INCENDIOS	5	UN	$ 570.000.000,00	$ 2.850.000.000,00

NOTA: De conformidad a la ley 1575 de 2012 "Por medio de la cual se establece la Ley General de Bomberos de Colombia.", articulo 18 literal c), referente a los Bomberos Aeronáuticos y al artículo 32, el cual establece que "Los cuerpos de bomberos oficiales, voluntarios y aeronáuticos y los demás órganos operativos del sistema para la

prevención y atención de desastres estarán exentos del pago de impuestos, tasas o contribuciones, aranceles y nacionalización en la adquisición por compra o donación de vehículos, equipos o elementos nuevos o usados." Se concluye que la ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS DE BOMBEROS DE REACCIÓN INMEDIATA PARA EXTINCIÓN DE INCENDIOS se encuentra exenta de pagos de impuestos.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los precios contratados se mantendrán vigentes durante la vigencia del contrato y el contratista deberá considerar todas las formas de pago del negocio jurídico como de contado, por lo tanto, no se aceptan variación o cobros indirectos, fletes u otras consideraciones al precio final del objeto contratado.

CLÁUSULA TERCERA. - FORMA Y CONDICIONES DE PAGO: EL MDN - EJÉRCITO NACIONAL - CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN pagará la totalidad de la suma del contrato a UNIÓN TEMPORAL HELIOS DAVAA, identificada con NIT. 902.108.387-2, mediante giro directo a la cuenta corriente 21004488616 del Banco Caja Social, de la siguiente manera:

PAGO TOTAL: Se realizará pago total contra entrega total equivalente a la recepción de los bienes adquiridos, mediante giro directo dentro de los sesenta (60) días calendario siguiente al recibo a satisfacción y previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Cumplimiento de los trámites de perfeccionamiento, legalización y ejecución del contrato resultante.
2. Elaboración, suscripción, y cargue del acta de inicio en la plataforma del SECOP II por parte del supervisor.
3. Informe del Supervisor del contrato.
4. Factura y/o cuenta de cobro. (Si es responsable de facturar, debe hacerlo electrónicamente, de conformidad con lo establecido en el Artículo 615 del Estatuto Tributario, desarrollado por el artículo 1.6.1.4.1 del Decreto Único Reglamentario 1625 de 2016)
5. Situación de recursos por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público Dirección del Tesoro Nacional. (ASIGNACIÓN CUPO PAC).
6. Que se ejecuten los demás trámites administrativos correspondientes.
7. Verificación por parte del supervisor del Contrato con apoyo de la CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN del cumplimiento del contratista del pago de seguridad social integral y de aportes parafiscales y demás requerimiento de ley.
8. Acta de recibo a entera satisfacción de los bienes y/o servicios recibidos a satisfacción, expedida por el supervisor y el contratista.

Nota 1 - En el evento de prórroga, por causa imputable al contratista, el pago se postergará en el mismo lapso de la prórroga.

Nota 2: Para cumplir lo previsto en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, que modificó el inciso segundo y el parágrafo 11 del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 1562 de 2012 y el Decreto 0723 de 2013, el contratista probará el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Laborales) y las de carácter parafiscal (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF) mediante certificación expedida por el revisor fiscal o representante legal, según corresponda. Dicho documento deberá certificar que se ha realizado el pago de los aportes correspondientes a los últimos seis (6) meses anteriores a la fecha cierre del Proceso de Selección.

Nota 3: La Administración del SIIF Nación implemento el “Modelo de Recepción de Facturas de Venta, Notas Debito y/o Notas Crédito”, el cual aplica de forma obligatoria a partir del 01 de abril de 2021 para todas las Entidades que hacen parte del Presupuesto General de la Nación (PGN), de conformidad con los establecido en la Directiva

Presidencial 09 de septiembre de 2020. Aquellos Proveedores o Contratistas que tengan identificado en el Registro Único Tributario (RUT) la responsabilidad 52 – Facturador Electrónico (emisor), deberán entregar factura electrónica de venta por los bienes y/o servicios ofrecidos a las a las entidades del ámbito SIIF Nación, como también las notas débito y/o notas crédito, a través del buzón dispuesto para el efecto por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para lo cual la información tributaria de los terceros creados en el SIIF Nación se actualizara con base en los datos de la DIAN mediante un Servicio Web de acuerdo con la circular externa 016 de fecha 9 de marzo de 2021 emitida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Nota 4: PROCEDIMIENTO PARA FACTURACIÓN ELECTRÓNICA

1. El supervisor del contrato debe tener usuario creado en el sistema OLIMPIA por intermedio del cual se realiza la aprobación de facturas para el EJERCITO NACIONAL, y este será tramitado por intermedio de la sección de contabilidad de la CENAC DE AVIACIÓN.
2. El proveedor debe realizar el proceso descrito en el manual para proveedores y/o contratistas-tramites electrónicos a través de SIIF NACIÓN (F-D1-14), para el cargue de facturas electrónicas en el sistema OLIMPIA, por el cual se hace el proceso de recepción y aceptación de facturación electrónica de la CENAC DE AVIACIÓN.
3. El supervisor una vez sea cargada la factura en el sistema Olimpia por parte del proveedor debe realizar la aprobación de la misma teniendo en cuenta el proceso descrito en el manual de modulo recepción-gestión de documentos factura electrónica.
4. El supervisor una vez aprueba la factura debe realizar el seguimiento a fin de garantizar que esta se encuentre en estado aprobada en el sistema SIIF, para poder verificar el estado debe comunicarse con la sección de contabilidad para así se pueda viabilizar el pago, teniendo en cuenta que si la factura no se encuentra en el estado anteriormente descrito no se podrá gestionar su pago.
5. Si al momento de verificación de la factura se hace necesario elaborar una NOTA CRÉDITO o NOTA DEBITO, estas deben estar de igual manera en estado aprobado en el sistema SIIF para proceder al pago.
6. De no dar cumplimiento a cada uno de los puntos anteriores no se procesarán los pagos.

CLÁUSULA CUARTA. - SUBORDINACIÓN DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: Los pagos que, de conformidad con el contrato, deba efectuar el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL-CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN, se subordinan a las apropiaciones que de los mismos se hagan con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 25026 de fecha 28 de abril de 2026 expedido por la sección de Presupuesto de la Central Administrativa y Contable de Aviación (CENACAVI), así:

ARTICULO PRESUPUESTAL (SIIF NACIÓN)	RECURSO	DESCRIPCIÓN DEL RUBRO	UNIDAD BENEFICIADA	PORCENTAJE	VALOR ASIGNADO PARA CUBRIR LA NECESIDAD	VALOR ASIGNADO PARA CUBRIR LA NECESIDAD - USD
A-02-01-01-004-009	10	EQUIPO DE TRANSPORTE	BASPA 25	100,00%	$ 2.925.750.000,00	722.407,41
PRESUPUESTO ASIGNADO MEDIANTE CDP No.25026 DEL 28 DE ABRIL DE 2026				**100,00%**	**$ 2.925.750.000,00**	**722.407,41**

PARÁGRAFO PRIMERO: MODIFICACIÓN DE LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: Las partes acuerdan que en el evento en que sea necesario modificar la presente Cláusula, el M.D.N – EJÉRCITO NACIONAL - CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN podrá hacerlo unilateralmente sin que sea necesario la suscripción de un contrato modificatorio por tratarse de un trámite ajeno a la voluntad del CONTRATISTA.

CLÁUSULA QUINTA. - DESCRIPCIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LOS BIENES: El contrato deberá ejecutarse de acuerdo con las especificaciones técnicas consignadas en el estudio previo, adenda y la oferta presentada correspondientes al PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. LP-178-CENACAVIACION-2026 CUYO OBJETO ES LA "ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS DE REACCIÓN INMEDIATA EXTINCIÓN DE INCENDIOS", los cuales hacen parte integral del presente contrato:

ÍTEM	CÓDIGO DANE	DESCRIPCIÓN DEL BIEN Y/O SERVICIO	PARTE NUMERO/SN (SI APLICA)	UNIDAD MEDIDA	UNSPSC (CCE)	CÓDIGO MATERIAL SAP	CÓDIGO OTAN - NOC (OPCIONAL)
1	4911901	ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS DE BOMBEROS DE REACCIÓN INMEDIATA PARA EXTINCIÓN DE INCENDIOS	N/A	UNIDAD	25101700	1527741	N/A

CONDICIÓN	DESCRIPCIÓN
CARACTERÍSTICAS GENERALES	El contratista debe garantizar que el Vehículo de Intervención Rápida tipo Táctico con configuración de tracción integral 6x6, cuente con un sistema de extinción de Ultra Alta Presión (UHP) integrado desde origen por el fabricante, y suspensión de categoría Heavy Duty (servicio pesado / uso intensivo), asegurando que el conjunto completo plataforma, sistema extintor y suspensión haya sido diseñado, validado y certificado como una unidad integral de fábrica, sin modificaciones artesanales o adaptaciones locales que comprometan el funcionamiento correcto del vehículo y su sistema extintor.
MOTOR	El contratista debe garantizar que el motor del vehículo tendrá una Capacidad de combustible de ≥ 10.6 gal / 40 L.y operar con combustibles de disponibilidad comercial en el territorio colombiano, garantizando su abastecimiento y operación normal en cualquier región del país. No se aceptarán vehículos cuyo motor requiera combustibles especiales, mezclas exclusivas, aditivos específicos o insumos no disponibles de manera regular en Colombia.
PLATAFORMA	El contratista deberá garantizar que el vehículo cumpla con las siguientes especificaciones integrales: Vehículo táctico con chasis modelo 2026/2027, arquitectura de tracción integral permanente 6x6 de fábrica. Deberá incorporar sistema de dirección asistida dinámica de triple modo con ajuste de sensibilidad según la velocidad y configuración de tres ejes motorizados originales de fábrica, sin modificaciones estructurales o extensiones de chasis realizadas por terceros. Motorización de alto desempeño, equipada con un motor diseñado para aplicaciones de trabajo pesado, con un torque mínimo de 69 lb-ft y una potencia mínima de 82 HP, correspondiente a una unidad de fábrica sellada, sin modificaciones o incrementos de potencia posteriores a su fabricación, garantizando la confiabilidad y durabilidad requeridas para la operación del vehículo en condiciones exigentes. Sistema de transmisión variable continua (CVT) con tecnología de respuesta rápida, ventilación de alto flujo y protección electrónica de la correa. Deberá disponer de rango de marcha ultrarreducida (Extra-Low) para operación con carga máxima en terrenos de alta pendiente.
TANQUE DE ALMACENAMIENTO DE AGUA	El contratista debe garantizar que el vehículo cuente con un módulo de extinción de alto desempeño con las siguientes especificaciones: Tanque de aluminio de alta resistencia o polímeros de ingeniería con capacidad mínima de ≥110+ Galones (416 L). Debe incluir rompeolas internos para garantizar la estabilidad dinámica del vehículo en maniobras a alta velocidad y puerto de llenado rápido. El tanque debe contar con resistencia al fuego conforme a la norma DIN o EN 53438, mínimo F2 / 4,5 mm. Para el cumplimiento de este requisito, el oferente debe allegar certificado de ensayo o informe técnico expedido por el fabricante o por un laboratorio acreditado, en el que conste que el material del

CONDICIÓN	DESCRIPCIÓN
	tanque cumple con la norma DIN o EN 53438, mínimo F2 / 4,5 mm, El documento deberá indicar el laboratorio o ente certificador.
BOMBA DE ULTRA ALTA PRESIÓN (UHP)	El oferente debe garantizar que el vehículo cuenta con un Sistema de bombeo de Ultra Alta Presión (UHP) con tecnología de micro-nebulización activa para la optimización del agente extintor. Debe permitir la extinción de incendios Clase A y B con un consumo mínimo de agua, maximizando la autonomía operativa en zonas sin hidrantes. Para el cumplimiento de este requisito, el oferente debe allegar carta de respaldo del sistema o módulo de extinción de incendios ofertado, expedida por el fabricante, en la que conste que cuenta con disponibilidad de repuestos y soporte técnico para el equipo durante la garantía.
MANGUERA DE ATAQUE	El contratista debe garantizar que el sistema extintor cuenta con una manguera de alta presión no colapsable, fabricada en nitrilo o caucho reforzado con doble trenza de acero, con las siguientes características mínimas: • No colapsable. • Refuerzo mediante doble trenza de acero. • Resistencia certificada a la presión de trabajo del sistema de Ultra Alta Presión (UHP), acorde con la presión mínima exigida para la pistola de control (≥1.100 PSI). • Longitud mínima de ≥50 pies (15 metros).
AGENTES DE ESPUMA	El contratista debe garantizar que el vehículo cuente con un Sistema de proporción de espuma integrado de ≥ 2.5 galones (clase A/B) con tanque de concentrado independiente, permitiendo la aplicación de espuma mediante la misma línea de alta presión.
PISTOLA DE CONTROL	El contratista debe garantizar que el sistema extintor cuenta con una Pistola de Control cuente con una Boquilla de flujo regulable tipo pistola con gatillo de cierre instantáneo, diseñada para trabajar en presiones de ≥ 1,100 PSI, permitiendo cambiar entre chorro directo y neblina fina sin interrumpir el flujo.
CARRETE RETRÁCTIL	El contratista debe garantizar que el sistema extintor cuenta con un carrete retráctil de accionamiento manual o eléctrico de alta velocidad.
CERTIFICACIÓN DE DESEMPEÑO	El contratista deberá garantizar que el sistema contra incendio deberá ser integrado directamente por el fabricante del vehículo táctico, como parte del proceso de fabricación original, sin modificaciones post-producción que no estén avaladas por dicho fabricante.
CAPACIDAD DE CARGA	El contratista debe garantizar que el vehículo tenga un Volco reforzado con sistema de inclinación eléctrico HD y Estructura de protección contra vuelcos certificada bajo norma ROPS de perfil bajo. Dicha estructura debe estar integrada mecánicamente con un sistema de jaula extendida que proteja de forma perimetral tanto a la tripulación como al módulo de extinción (Misión Crítica).jaula extendida
TRANSMISIÓN	El contratista debe garantizar que el vehículo tenga un Sistema de transmisión variable continua (CVT) con tecnología de respuesta rápida, ventilación de alto flujo y protección electrónica de correa. Debe contar con rango de marcha extra-lenta (Extra-Low) para operación a plena carga de agua en terrenos de alta pendiente.
GESTIÓN TÉRMICA	El contratista debe garantizar que el vehículo tenga una plataforma debe incluir un paquete de enfriamiento reforzado y sensores de temperatura críticos para permitir la operación continua en cercanía a focos de calor sin degradación del rendimiento del motor.
MOVILIDAD TÁCTICA	El contratista debe garantizar que el vehículo tenga Rines tipo Beadlock con neumáticos de grado extremo (mínimo 12 lonas) y ancho de vía ampliado, cumpliendo además con los siguientes requisitos:

CONDICIÓN	DESCRIPCIÓN
	Tecnología de Rodamiento en Desinflado (Run-Flat): Los neumáticos deben integrar tecnología certificada de rodamiento sin presión de aire (tipo Serie SOF o similar), permitiendo la movilidad y evacuación segura del vehículo a plena carga incluso tras la pérdida total de aire por pinchazos o impactos. Sistema de Bloqueo de Ceja (Beadlock): Los rines deben ser de servicio pesado con sistema de sujeción mecánica perimetral (Beadlock), diseñado para evitar el desllante del neumático bajo condiciones de alto torque o cuando se opera con presiones de aire ultra bajas para maximizar la tracción. Protección Integral de Bajos (Full Skid Plate): Blindaje inferior completo que cubra el 100% de los componentes críticos (diferenciales, motor, transmisión y cárter). Las placas deben ser de Polietileno de Ultra Alto Peso Molecular (UHMW) de alta densidad, permitiendo el deslizamiento sobre obstáculos sin transferir impactos al chasis.
CONFIGURACIÓN DE TROCHA AMPLIADA	El contratista debe garantizar que el vehículo tenga un diseño de la plataforma debe garantizar un ancho de vía optimizado para mejorar la estabilidad lateral y el centro de gravedad, compensando la altura y el peso del módulo de extinción cargado en pendientes superiores a 25°.
CAPACIDAD DE RECUPERACIÓN Y ARRASTRE	El contratista debe garantizar que el vehículo tenga una defensa delantera de asalto fabricada en acero reforzado con recubrimiento anticorrosivo, que incluya receptor de 2 pulgadas y puntos de anclaje de alta resistencia para maniobras de recuperación en terrenos pantanosos o bloqueados por escombros.
EQUIPO DE RESCATE	El contratista debe garantizar que el vehículo tenga Cabrestante (Winch) de ≥4,500 lb con sistema multimontaje certificado, cumpliendo además con las siguientes especificaciones: Capacidad y Resistencia: Capacidad de tiro nominal de al menos 4,500 lb (2,041 kg), equipado con cuerda sintética de alta resistencia (en lugar de cable de acero) para mayor seguridad del operario, reducir peso y evitar la corrosión en ambientes húmedos. Sistema Multimontaje: El diseño debe permitir que el cabrestante sea reubicado rápidamente entre el receptor delantero y el receptor trasero de 2 pulgadas, permitiendo maniobras de autorrecuperación o remolque en ambos sentidos de la marcha. Control de Operación: Debe incluir un control remoto (alámbrico o inalámbrico) que permita al operario activar el sistema a una distancia segura del vehículo durante la maniobra de rescate. Certificación de Protección: El motor del cabrestante debe contar con sellado de grado IP67 o superior, garantizando su funcionamiento tras inmersiones temporales en lodo o agua, comunes en las zonas de acceso de Tolemaida. Integración Eléctrica: El sistema debe estar conectado a una batería de ciclo profundo o sistema de carga reforzado original de fábrica para evitar caídas de tensión que afecten la electrónica del vehículo durante el uso del winche.
ILUMINACIÓN Y EMERGENCIA	El contratista debe garantizar que el vehículo tenga Kit LED 360°, luces EMS (rojo/blanco), sirena multitonos y sistema de megafonía (PA), cumpliendo además con los siguientes requisitos: Iluminación Perimetral 360°: Sistema de barras o focos LED de alta intensidad distribuidos para eliminar puntos ciegos alrededor del vehículo. Debe incluir luces de escena de luz blanca de alta potencia para operaciones de extinción y rescate nocturno en zonas rurales o de pista. Sistema de Emergencia EMS: Kit de luces de advertencia visual (estroboscópicas) en colores rojo/blanco de alta visibilidad, certificadas para vehículos de emergencia. Sirena y Megafonía (PA): Sistema de alerta acústica multitono (Wail, Yelp, Piercer) con una potencia mínima de 100W. El sistema de megafonía debe permitir la comunicación clara del operador hacia el exterior, incluso con el motor y la bomba de incendio en funcionamiento.

CONDICIÓN	DESCRIPCIÓN
	Gestión Eléctrica: Toda la iluminación y sistemas de emergencia deben estar controlados desde un panel de interruptores centralizado en la cabina, con protección contra sobrecargas y estanqueidad mínima IP67 para soportar lavado a presión y condiciones de lluvia extrema. Luces de Trabajo de Misión: Incluir iluminación específica dirigida hacia el área del carrete de la manguera y el panel de control de la bomba UHP, para facilitar la operación del sistema de incendio en condiciones de oscuridad total.
PROTECCIÓN	El contratista debe garantizar que el vehículo tenga defensa delantera táctica con receptor de 2", protección integral de bajos en polietileno de ultra alto peso molecular (UHMW) o aluminio de grado aeroespacial, con cobertura total de diferencial y cárter, cumpliendo además con: Defensa Delantera de Asalto: Fabricada en acero de alta resistencia con acabado anticorrosivo de grado industrial (*Powder Coat*). Debe integrar puntos de anclaje de alta resistencia tipo Clevis para maniobras de extracción y ser compatible con el sistema de cabrestante multimontaje. Blindaje Inferior Completo (Full Skid Plate): Sistema de placas de deslizamiento que cubra el 100% de la superficie inferior, incluyendo motor, transmisión, depósitos de fluidos y protectores de brazos de suspensión (A-Arms). El material debe permitir el deslizamiento sobre obstáculos sin generar fricción excesiva ni deformaciones plásticas. Estructura de Protección ROPS Certificada: El vehículo debe contar con una jaula de seguridad certificada contra volcamientos, la cual debe estar integrada a una jaula de carga extendida que proteja perimetralmente el tanque de agua y los componentes críticos del sistema de incendio.
	Protección de Componentes Eléctricos: Todo el cableado y conectores de los sistemas de misión (luces, sirena, bomba) deben contar con blindaje ignífugo y estanqueidad IP67 o superior, protegidos contra impactos de ramas, rocas y exposición directa al calor. Guardabarros y Salpicaderos Reforzados: Diseño de ancho ampliado para proteger las tomas de aire del motor y a la tripulación de la proyección de lodo, escombros o material incandescente durante la conducción en terrenos no preparados.
CONFORT Y OPERACIÓN	El contratista debe garantizar que el vehículo tenga parabrisas de vidrio ventilado con limpiaparabrisas eléctrico, techo deportivo con rack de techo y cámaras de reversa/carga, cumpliendo además con los siguientes requisitos: Sistema de Parabrisas Táctico: Vidrio de seguridad laminado con sistema de ventilación ajustable (posiciones de apertura parcial/total) para control de flujo de aire en cabina. Debe incluir motor de limpieza eléctrico de servicio pesado con kit de lavaparabrisas integrado. Gestión de Carga en Techo: Techo deportivo rígido fabricado en materiales de alta resistencia (aluminio o polímeros reforzados), equipado con un Rack de Techo modular diseñado para el transporte de equipo de rescate adicional, herramientas manuales de bomberos y aseguramiento de carga. Asistencia Visual de Misión: Sistema de asistencia visual mediante pantalla a color de alta resolución en el tablero de instrumentos, que integre cámara de reversa (para maniobras en espacios confinados) y cámara de monitoreo de carga (para verificar el estado del sistema de extinción y el carrete de manguera durante la marcha). Ergonomía de Cabina: Asientos reforzados con capacidad para tres (3) Bomberos, (01 maquinista y 02 tripulantes) con cinturones de seguridad de retención múltiple y protectores laterales para facilitar el acceso y salida rápida del personal con equipo de protección personal (EPP).

CONDICIÓN	DESCRIPCIÓN
	Instrumentación Digital: Panel de instrumentos digital multifunción que permita el monitoreo en tiempo real de los parámetros críticos del motor, estado de la tracción 6x6, temperatura de fluidos y odómetro de mantenimiento.
PUNTOS DE ANCLAJE	El contratista debe garantizar que el vehículo tenga cuatro (4) puntos de anclaje con una capacidad de cargas no mínimas de dos (2) toneladas para movilizar el vehículo en cargas externas, cumpliendo además con: Certificación de Carga Externa: Los puntos de anclaje deben estar diseñados y certificados para operaciones de izaje y carga externa mediante helicóptero (Sling Load) o transporte en aeronaves de carga, garantizando la integridad estructural del chasis durante el levantamiento. Ubicación Estructural: Deben estar anclados directamente a los puntos reforzados del chasis (dos frontales y dos posteriores), fabricados en acero forjado de alta resistencia con tratamiento anticorrosivo. Compatibilidad Táctica: Los puntos de anclaje deben permitir la conexión rápida de grilletes tipo Clevis o eslingas de alta resistencia de grado militar, asegurando que el vehículo pueda ser asegurado o extraído en condiciones de combate o emergencia sin deformaciones mecánicas. Factor de Seguridad: El diseño de los puntos de anclaje debe contemplar un factor de seguridad superior a la carga nominal exigida, para absorber las fuerzas dinámicas generadas durante el transporte aéreo o el remolque en terrenos irregulares.

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ADICIONALES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO

CONDICIÓN	DESCRIPCIÓN
REQUISITOS	El oferente deberá allegar con su propuesta certificado por parte del fabricante y/o distribuidor autorizado en Colombia de la marca del vehículo a ofertar, donde certifique la legitimidad de la garantía del vehículo (vehículo bombero) por el tiempo requerido por la entidad correspondiente a Dos (2) Años El oferente deberá allegar con su propuesta referencia de la ficha técnica con el fin de verificar el vehículo a ofertar no siendo este objeto de evaluación
GARANTÍA DE FABRICA	El contratista garantizará que el vehículo contará como mínimo con las siguientes garantías por parte de la casa fabricante sujetos a mantenimientos certificados por el contratista: Vehículo Completo: Dos (2) Años Motor: Dos (2) Años sujeto a mantenimiento certificado por el contratista. Pintura: Dos (2) Años bajo condiciones normales de operación Marco del chasis: Dos (2) Años Defectos de materiales o soldaduras Obligaciones del Fabricante Duración del periodo de garantía del vehículo, motor, transmisión y tanques. Procedimiento de garantía. Renuncias (Disclaimers). El oferente deberá adjuntar una certificación emitida por el fabricante del vehículo táctico (Integrador de Origen) que avale que todas las modificaciones de misión (tanque, bomba, jaula extendida) han sido diseñadas bajo estándares de ingeniería que no invalidan la garantía mecánica original del fabricante de la plataforma. No se aceptarán modificaciones artesanales sobre el sistema extintor ni sobre la estructura de carga del vehículo. Todos los componentes y ensambles de estas áreas deberán contar con respaldo técnico del fabricante o del Integrador de Origen, garantizando que no comprometan la integridad operativa del conjunto ni la seguridad del personal.
NÚMEROS DE PARTE	El contratista debe entregar todos los manuales y parte número del Vehículo al supervisor del

CONDICIÓN	DESCRIPCIÓN
	contrato durante la ejecución del contrato para su recibo a satisfacción, entre los cuales se nombran: · Manual del operador en español · Manual de Piezas y partes en español · Manual de servicios (mantenimiento y reparación) · Copia de los videos de operación del vehículo en un Disco duro NOTA: Los manuales incluirán diagramas de los componentes del vehículo, eléctrico, neumático, hidráulico y mecánico.
TRANSPORTE Y MANEJO	El contratista debe garantizar que el transporte y manejo del vehículo, se realice de acuerdo con las normativas de seguridad aplicables. Esto incluye el uso de equipos adecuados para el transporte, así como medidas para prevenir daños durante el traslado y entrega en el fuerte militar de Tolemaida (Nilo – Cundinamarca). NOTA 1. Los costos logísticos generados por la ejecución del contrato, tales como desplazamiento de los bienes, combustibles, fletes, viáticos y demás trámites de orden administrativo serán asumidos por el contratista. El contratista será responsable por el traslado, custodia, manejo, fletes, seguros, integridad física y demás erogaciones, hasta la entrega del bien a adquirir. NOTA 2. Una vez suscrita el acta de inicio el contratista deberá suministrar al supervisor los datos exactos de los diferentes medios de comunicación con el coordinador o la persona designada por parte de la empresa para coordinar el ingreso del vehículo transportador del vehículo como del personal.
INSPECCIÓN Y ACEPTACIÓN DEL BIEN	La entrega del vehículo de bomberos, estará sujeta a una inspección de aceptación por parte de la entidad. El contratista con su personal técnico calificado, idóneo y competente realizará las respectivas pruebas de funcionamiento en su totalidad del vehículo, a estas pruebas asistirá el supervisor del contrato con el acompañamiento del maquinistas y del comandante del servicio salvamento y extinción de incendios (SSEI), los cuales asesorarán en la verificación del vehículo y apoyaran corroborando que este cumpla con todas las especificaciones técnicas, condiciones de calidad y normativas establecidas. La aceptación final se realizará únicamente después de que todos los requisitos hayan sido cumplidos y verificados. De esta inspección se levantará un acta frente a las pruebas realizadas y será firmada por parte de todos los intervinientes, y deberá tener como anexo un registro fotográfico.
INDUCCIÓN USO DEL VEHÍCULO DE BOMBEROS ARFFF / Y SEGURIDAD EN EL MANEJO	**1.** El contratista deberá realizar una inducción teórico-práctica, para la operación y mantenimiento básico del vehículo, esta inducción deberá ser impartida al personal que hacen parte del servicio salvamento y extinción de incendios, esta se adelantara en las instalaciones de bomberos ubicada en el fuerte militar de Tolemaida (Nilo – Cundinamarca). La inducción teórico-práctica debe ser realizada por un delegado por parte del contratista que cuente con la debida experiencia para el manejo operacional y mantenimiento básico del vehículo , para poder impartir sus conocimientos en el uso, operación y manejo del vehículo adquirido por parte del Ejército Nacional, el delegado por parte del contratista deberá dar esta inducción en idioma español, por lo cual el contratista deberá garantizar que en caso de que su personal no pueda dictar la inducción en idioma español deberá ser acompañado por un traductor de manera simultánea. Este delegado debe estar debidamente certificado por la casa fabricante de la marca ofrecida del vehículo. El contratista deberá entregar a los participantes un documento de acreditación de la respectiva inducción teórico-práctica acredita por la casa fabricante. **2.** La contratista una vez vencida la garantía técnica, asesorará y explicará todo lo relacionado con los temas de mantenimiento del vehículo: · Operación del vehículo · Lógica y Esquemas, eléctricos, hidráulicos

CONDICIÓN	DESCRIPCIÓN
	· Pruebas. · Mantenimiento. · Resolución de Problemas. · Construcción de Componentes del vehículo. · Desmontaje y reparación. Lo anterior acorde con los manuales que expida la casa fabricante del vehículo de bomberos, de igual forma entrega de los videos de operación del mismo de la casa fabricante.
ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN	El contratista deberá allegar toda la documentación necesaria para la entrega del vehículo
/ TRÁMITES LEGALES	NOTA: El contratista realizara todos los trámites administrativos necesarios ante las entidades nacionales competentes, para la entrega a satisfacción del vehículo, los costos y gastos que se puedan generar de estos trámites serán asumidos en su totalidad por el contratista.
CALIDAD DE LAS PINTURAS Y RECUBRIMIENTOS	La calidad de la pintura debe ser en Poliuretano que pueda soportar altas temperaturas extremas Debe ser resistente a los daños causados por los agentes de extinción. No debe quedar ninguna suciedad adherida a la pintura, ni debe presentar diferencia de brillo en algunas zonas de la pintura, no debe observarse chorreado o con salpicaduras, no deben apreciarse rayones, huellas ni notarse manchas, tampoco deben aparecer burbujas atrapadas en la pintura ni apreciarse levantamiento de la pintura. Los acabados deben estar libres de deformaciones y grietas. El color corresponderá a Verde Limón, de acuerdo a requerimientos del servicio salvamento y extinción de incendios NOTA: El contratista deberá dar cumplimiento a lo citado en el NFPA 1900 del año 2024 ítem 4.3.3 “Acabado del metal” numeral 4.3.3.1
SEÑALIZACIÓN Y MARCACIÓN	El contratista deberá garantizar que el vehículo cuente con los respectivos logos tipo calcomanía de la entidad previa coordinación con el supervisor del contrato Logos BASPA 25 de medidas 60 cm de alto por 35 cm de ancho Nombre de la unidad Numeración de vehículo
CONDICIÓN DE LOS BIENES EN LA ENTREGA DE LOS MISMOS	El contratista deberá comprometerse a entregar el bien objeto del presente proceso en condición de NUEVO Y ENSAMBLADO, protegido para su trasporte a destino final, sin presentar daños físicos de ningún tipo como ralladuras, rajaduras, cortes, daños de pintura y/o algún otro tipo de anomalía exterior, así mismo el contratista garantiza que los bienes son aptos para resistir las condiciones ambientales y su uso natural, de acuerdo con las especificaciones técnicas solicitadas. El bien debe garantizar la seguridad del usuario, por lo que no deben presentarse aristas o filos cortantes, ni puntas afiladas; los tornillos o uniones que se utilicen en las posiciones donde ocurra el contacto corporal deben estar ocultos y no debe quedar expuesta ninguna punta de estos; en cuanto a las puntas de los tornillos pasantes no deben sobresalir de las tuercas de sujeción, los bordes de lámina donde exista contacto corporal con el usuario deben estar grabados
PRUEBA DE OPERACIÓN DEL VEHÍCULO	Se tendrá en cuenta algunas pruebas operacionales al momento de recepcionar el vehículo, entre las cuales, se nombran: · Capacidad nominal del tanque de agua · Caudal y alcance de la bomba de UHPS · Regulación de presión. · Estabilidad en pendiente lateral mínima de 25° a plena carga de agua sin volcamineto. · Aceleración. · operación de frenos · velocidad máxima.
RESPONSABILIDAD POR DAÑOS A PERSONAL O A BIENES DEL ESTADO	En caso que ocurra cualquier accidente o incidente que cause lesiones al personal militar o civil o daños a materiales o bienes del estado el CONTRATISTA asumirá la responsabilidad con costos de reparación, reposición sin que impliquen erogaciones por parte de estado
CRONOGRAMA	El contratista deberá allegar, mediante documento, el cronograma de entrega al momento de la suscripción del acta de inicio del contrato.

CONDICIÓN	DESCRIPCIÓN
LUGAR DE ENTREGA	Los vehículos serán entregados y probados en el aeródromo TG. GUSTAVO ROJAS PINILLA- fuerte militar de Tolemaida Nilo Cundinamarca, por intermedio del almacén de transportes del Batallón de Apoyo y Servicios para la Aviación N°25. Previa coordinación con el supervisor del contrato y en acompañamiento de un personal de maquinistas que designe el Servicio de Salvamento y Extinción de Incendios (SSEI)

PARÁGRAFO PRIMERO: RESPONSABILIDAD: El CONTRATISTA cumplirá el objeto del contrato con M.D.N. - EJÉRCITO NACIONAL-CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN, libre de limitaciones. En caso de que el CONTRATISTA incumpla lo previsto en esta cláusula, el M.D.N. - EJÉRCITO NACIONAL- CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN se reserva la facultad de rechazar los bienes/servicios y de imponer las sanciones pertinentes que más adelante se establecen y convienen.

PARÁGRAFO SEGUNDO: CUMPLIMIENTO LEY 816/2003: De acuerdo con lo establecido en el Estudio Previo y el Anexo al Pliego de Condiciones Definitivo y teniendo en cuenta que mediante la manifestación hecha por el contratista en calidad de oferente mediante la suscripción del "FORMULARIO DE PROTECCIÓN NACIONAL- LEY 816/2003, el contratista se obliga para con la entidad a ejecutar el contrato bajo la condición presentada de conformidad con los datos consignados en este.

PARÁGRAFO TERCERO: OFRECIMIENTO ADICIONAL. El contratista entregará sin costo adicional para la entidad, de acuerdo con el ofrecimiento adicional realizado dentro del PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. LP-178-CENACAVIACION-2026 CUYO OBJETO ES LA "ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS DE REACCIÓN INMEDIATA EXTINCIÓN DE INCENDIOS", lo siguiente:

ADICIONALES
Cinco (05) kits, uno por cada vehículo, compuestos por: refugio para la protección del personal, cortinas de protección para ruedas y ventanas, boquilla o lanza para generar cortina hídrica de protección, y botella de oxígeno; así como protectores o cubiertas para los vehículos, con el fin de protegerlos contra la exposición al sol, lluvia, humedad, polvo y demás factores ambientales, contribuyendo así a la protección de las unidades ante un eventual atrapamiento por incendio forestal.
Cinco (05) tendidos de llantas compatibles con los vehículos a ofertar, dichos tendidos deberán ser nuevos, sin uso, acordes a las especificaciones técnicas de cada vehículo.
Garantice la entrega para cada uno de los cinco (05) Vehículos, de un paquete de repuestos inicial de fábrica destinado al mantenimiento preventivo y correctivo en campo, el cual deberá incluir como mínimo: Kit de cambio de aceite y filtros (filtro de aire y filtro de aceite). ▪ Semiejes de transmisión. ▪ Varillas de dirección. ▪ Bujes de suspensión reforzados. ▪ Los repuestos deberán ser nuevos, sin uso, originales o compatibles con las especificaciones técnicas del fabricante.

Nota: El seguimiento y control de esta condición técnica adicional, estará a cargo del supervisor del contrato durante la ejecución.

CLÁUSULA SEXTA - PLAZO DE EJECUCIÓN, LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA:

PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución para el presente contrato, será a partir del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 41 de la ley 80 de 1993 en concordancia con el artículo 2 de la ley 1150 del 2007, **hasta el 11 de diciembre de 2026.**

El contrato se perfecciona con el acuerdo de voluntades sobre el objeto y la contraprestación y este se eleva a escrito. Para la ejecución se requiere: a) La aprobación de la garantía por el M.D.N – EJERCITO NACIONAL – CENAC AVIACIÓN, Ordenador del Gasto. b) realización del registro presupuestal. c) la acreditación de que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales de conformidad con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 en armonía con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

LUGAR DE EJECUCIÓN: Los vehículos serán entregados y probados en el aeródromo TG. GUSTAVO ROJAS PINILLA Fuerte Militar de Tolemaida, ubicado en Nilo (Cundinamarca), por intermedio del Almacén de Transportes del Batallón de Apoyo y Servicios para la Aviación No. 25; previa coordinación con el supervisor del contrato y en acompañamiento de un personal de maquinistas que designe el Servicio de Salvamento y Extinción de Incendios (SSEI).

CONDICIONES DE COMERCIO EXTERIOR



PÚBLICA RESERVADA

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

Al contestar, cite este número

Radicado N° **2026434020882643**: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COADE-DICEX

Bogotá, D.C., 30 de junio de 2026

Señor Coronel
JOHN ROBINSON TEJEDOR CARDENAS
Director Central Administrativa y Contable Especializada de Aviación
Aeropuerto Internacional El Dorado Puerta 6 vía CATAM, Nueva Zona de Aviación Hangar 19
Bogotá, D.C.

Asunto: Envío lineamientos de comercio exterior

Con toda atención y en referencia al oficio No. 2026180014671243, mediante el cual solicita concepto de comercio exterior para la "ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS DE BOMBEROS DE REACCIÓN INMEDIATA PARA EXTINCIÓN DE INCENDIOS" y los oficios aclaratorios con radicado No. 2026180019146713 y 2026665020108213; me permito informar:

1. PARA LOS PROCESOS EN MONEDA NACIONAL:

De conformidad a la ley 1575 de 2012 "Por medio de la cual se establece la Ley General de Bomberos de Colombia.", articulo 18 literal c), referente a los Bomberos Aeronáuticos y al artículo 32, el cual establece que "Los cuerpos de bomberos oficiales, voluntarios y aeronáuticos y los demás órganos operativos del sistema para la prevención y atención de desastres estarán exentos del pago de impuestos, tasas o contribuciones, aranceles y nacionalización en la adquisición por compra o donación de vehículos, equipos o elementos nuevos o usados." Se concluye que la ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS DE BOMBEROS DE REACCIÓN INMEDIATA PARA EXTINCIÓN DE INCENDIOS se encuentra exenta de pagos de impuestos.

Ahora bien, se informa que el proceso de nacionalización lo debe realizar el contratista, quien asumirá todos los trámites, costos, gastos, responsabilidades, obligaciones y riesgos asociados hasta la entrega de los mismos a satisfacción en el lugar y fecha establecida en el contrato, toda vez que la moneda con la cual se pagará el contrato es pesos colombianos, así mismo se informa que NO se puede hacer uso de los depósitos aduaneros habilitados del Ejército Nacional.

Adicionalmente, el contratista deberá ser quien tramite en su totalidad y oportunamente las licencias y permisos en Colombia, como en el país de origen de los bienes, los cuales serán requeridos para dar cumplimiento al objeto del contrato, con el fin de evitar intervención de restricciones que generen retrasos para la ejecución del mismo durante las fechas y/o plazos acordados.

Carrera 48 No 20C – 78 Antigua Casa Logística / Bogotá D.C
dicex@ejercito.mil.co / DICEX
www.ejercito.mil.co

PÚBLICA RESERVADA

2. PARA LOS PROCESOS EN MONEDA EXTRANJERA:

De conformidad a la ley 1575 de 2012 "Por medio de la cual se establece la Ley General de Bomberos de Colombia.", articulo 18 literal c), referente a los Bomberos Aeronáuticos y al artículo 32, el cual establece que "Los cuerpos de bomberos oficiales, voluntarios y aeronáuticos y los demás órganos operativos del sistema para la prevención y atención de desastres estarán exentos del pago de impuestos, tasas o contribuciones, aranceles y nacionalización en la adquisición por compra o donación de vehículos, equipos o elementos nuevos o usados." Se concluye que la ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS DE BOMBEROS DE REACCIÓN INMEDIATA PARA EXTINCIÓN DE INCENDIOS se encuentra exenta de pagos de impuestos.

Así mismo se informa que la subpartida arancelaria es la 8705300000; En concordancia, el término INCOTERMS 2020 aplicable es DPU (Delivered at Place Unloaded), por tratarse de un término multimodal aplicable a cualquier tipo de transporte, mediante el cual se establece que la mercancía debe ser entregada y descargada en el lugar acordado.

Así las cosas, el documento de transporte debe venir consignado al Ejército Nacional, Depósito Aduanero Aeronáutico con código 3381, ubicado en el Aeropuerto el Dorado entrada 6 nueva zona de aviación, Batallón de Abastecimientos, el contrato deberá pactarse en divisas y el giro deberá ser realizado por el Comando Financiero.

Por otra parte, se informa que el proceso de nacionalización lo realiza el Ejército Nacional a través de la Dirección de Comercio Exterior, dentro de los (20) días hábiles una vez aportada la documentación correcta y completa en original, consistente en:

1. Solicitud de nacionalización de bienes dirigida al Comandante del Comando de Adquisiciones, en el formato DICEX establecido.

2. Documento de transporte original consignado a nombre del Ejército Nacional. Se debe prealertar con cinco (05) días de anterioridad a la llegada de los bienes y enviar el borrador del documento de transporte para revisión a la Dirección de Comercio Exterior.

3. Factura comercial, la cual debe venir a nombre del Ejército Nacional, numerada, fechada, especificando el número del contrato, el termino de negociación INCOTERMS, discriminando los valores en la moneda de negociación, valor FOB, fletes, seguro de transporte y valor otros gastos (si los hay), hasta completar las condiciones del término de negociación pactado DPU.

4. Certificados de fletes y seguros.

5. Lista de empaque, este documento debe detallar número y clase de embalaje, número de unidades embaladas, peso neto, peso bruto, volumen y listado de seriales por ítem (cuando el ítem y el material lo requieran, según lo contratado).

6. Certificado de origen original y autentico, expedido por el país de origen, con el lleno de los requisitos según el tratado o acuerdo comercial que aplique, (cuando el ítem y el material lo requieran según lo contratado).

Nota: Una vez quede establecido el origen en el contrato, este será de obligatorio cumplimiento, toda vez que cualquier modificación podría generar el pago de tributos aduaneros, los cuales deberán ser asumidos por el contratista, previa aprobación del Ordenador del Gasto, el Comité Técnico y el Supervisor.

7. Acta de reconocimiento de mercancías, expedida y firmada por las partes intervinientes.

8. Copia del contrato vigente, o sus respectivas prorrogas, o actos administrativos, acta de inicio debido proceso (cuando aplique), entre otros.

Para el proceso de cumplimiento de garantías (exportación y posterior reimportación) los términos de INCOTERMS serán:

- Para entrega de los bienes por parte del Ejército Nacional al contratista FCA 2020 en puerto o aeropuerto pactado.

- Para entrega de los bienes en retorno por parte del contratista al Ejército Nacional en condición DPU 2020 Deposito Aduanero del Ejercito.

Todos los costos y gastos asociados a la operación del régimen de exportación e importación en cumplimiento de garantía deberán ser asumidos en su totalidad y pagados oportunamente por el contratista, sin que esto genere costos adicionales ni retrasos respecto a los tiempos estipulados en el contrato inicialmente pactado. Para tal efecto, los bienes que requieran estar sujetos a garantía deberán ser recibidos y entregados por el contratista.

Nota 1: Se debe tener presente que, para el desarrollo del procedimiento de exportación en cumplimiento de garantía, se debe surtir los mismos protocolos y requerimientos logísticos de una exportación ordinaria.

Nota 2: Tratándose de exportaciones en cumplimiento de garantía, el tiempo de permanencia en el exterior otorgado por la DIAN para estos bienes, para efectos de valides de la garantía es un (1) año. Transcurrido este tiempo sin que se haya efectuado la reimportación procederá el pago de tributos aduaneros aplicables a la subpartida.

Nota 3: Importante. Para hacer efectiva una garantía; y si el propósito del proveedor es reemplazar los bienes objeto de garantía, siempre se deberá primero hacer la exportación, esto en cumplimiento de la normatividad aduanera establecida.

Nota 4: Una vez nacionalizado el material, esta rotundamente prohibido entregar en mano los bienes al contratista para hacer efectiva la garantía. Para ello se deberá hacer ingreso de los bienes al almacén y seguir el protocolo de exportación en cumplimiento de garantía de acuerdo al manual de procedimientos administrativos y financieros para el manejo de bienes del Ministerio de Defensa Nacional.

CONSIDERACIONES ESPECIALES

- Si en el proceso se va recibir material sin costo o para pruebas, se deberá informar formalmente al Comando de Adquisiciones, manifestando qué elementos son, su tipo y su origen, con el fin de determinar los tributos aduaneros que se causen (arancel e IVA) para su proceso de nacionalización, o establecer si es viable tramitar su importación a través de un acuerdo comercial vigente (TLC) con el país de origen de los bienes, sin el pago de aranceles aduaneros.

- Así mismo, este tipo de material (sin costo o para pruebas), deberá contar con factura comercial propia, con valores discriminados y una nota en la que se indique que los "valores son solo para efectos aduaneros, sin costo para el Ejército Nacional", cumpliendo con los demás requisitos de facturación exigidos por la autoridad aduanera, como la discriminación del término INCOTERMS.

- En ningún caso se deberá permitir; durante la ejecución del contrato, el envío de material (sin costo o para pruebas o adicional al pactado (como por ejemplo: cajas de herramientas, insumos, botiquines, tornillos, pernos, arandelas de repuesto) al Territorio Aduanero Nacional y consignado a los Depósitos Aduaneros habilitados del Ejército, sin que previamente se haya obtenido el concepto favorable de la Dirección de Comercio Exterior y sin que el mismo haya sido pactado y discriminado en el contrato.

- Debe darse cumplimiento a la Ley 2277 de 2022 y Resolución DIAN 00005 de 2026 en el sentido de certificar el uso de plástico de un solo uso en cada embarque despachado.

- Los elementos objeto del servicio del presente proceso y relacionados en la solicitud se encuentran amparados en la licencia Anual del Ejército Nacional, esta solo podrá ser usada para los bienes que se adquieren bajo la modalidad de pago reembolsable, es decir, que darán lugar a un giro de divisas. De manera que, si en el proceso contractual se incluyen bienes sin valor comercial que no generan un giro de divisas y tampoco se tipifican como donación; como los bienes entregados sin costo a cargo del contrato, será necesario tramitar una Licencia de Importación previa para la importación de los mismos que acredite la condición de no

 reembolso, dicha licencia de importación tiene un costo asociado al número de caracteres utilizados y se tramita a través de la Dirección de Comercio Exterior del Ejército ante la plataforma VUCE 2.0 del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, siendo este último la entidad encargada de la aprobación y tiene duración de tres (3) a cinco (5) días hábiles. De ahí que, se hace necesario contemplar y negociar con el proveedor este cargo adicional, teniendo en cuenta que se trata de un costo derivado del material que será entregado sin costo.

- El contratista será responsable de cancelar todos los costos y gastos que se causen, hasta el lugar de entrega del material en el sitio de entrega pactado, incluyendo el costo generado por la liberación del documento de transporte que ampara los bienes despachados.

- Cuando el material objeto del contrato sea despachado en forma diferente a lo establecido, el contratista solucionara la situación presentada por su cuenta, costo y riesgo.

- En el evento que se requiera de vistos buenos y permisos para la importación, estos deberán ser tramitados por el Supervisor del contrato, así mismo deberá asumir su costo a través del protocolo financiero correspondiente.

- Las unidades funcionales, o los componentes mayores o menores deben llegar completos y según se hayan descrito y relacionado en el contrato. No se acepta el envío individualizado de elementos que formen parte de estas unidades o componentes, salvo que así se hayan relacionado, valorizado y cuantificado de forma específica dentro de los elementos a adquirir en el contrato.

- En el contrato debe quedar relacionado el NSN, el número de parte o referencia de los elementos, para efectos de nacionalización y con el fin de permitir la identificación física del bien durante el proceso de reconocimiento en el depósito aduanero y su cruce con las facturas presentadas por el contratista.

- La facturación deberá generarse conforme a los ítems pactados en el contrato, es decir tal cual se encuentra en este (descripción, parte número, NSN, referencia, número de serie, valor unitario, valor total). No se aceptarán descripciones, datos o elementos adicionales que no se encuentren contemplados en el contrato.

- Si las unidades funcionales pactadas arriban con accesorios o en piezas separadas, se debe enunciar, cuantificar y valorizar en la factura únicamente el elemento principal descrito en el contrato. Para las demás piezas o accesorios arribados, se deberá hacer uso de la lista de empaque para su numeración, descripción, más no incluirlos en la factura.

- Cuando se adquieran kits, estos deberán llegar completos en un único embarque, es decir, bajo un solo documento de transporte, toda vez que, si llegan por separado, cambia la subpartida arancelaria y se pueden generar impuestos adicionales no contemplados en el contrato y estos deben ser asumidos por el contratista.

- El material del contrato, deberá venir amparado en un único documento de transporte (documento directo), no se aceptará que un mismo documento de transporte ampare material correspondiente a más de un contrato, ni que se combine con material ajeno al contratado por la Institución (documento de transporte consolidado).

- El material al cual no se le gestione la solicitud de trámite aduanero correspondiente dentro del tiempo establecido por la Autoridad Aduanera; bien sea nacionalización o reembarque, entrará en abandono legal Articulo 3 Decreto 1165 de 2019, figura consistente en que el material pasará a propiedad de la DIAN y será responsabilidad exclusiva del Contratista y/o Supervisor.

- Se recomienda que en el contrato quede relacionada la fecha de firma del contrato.

A continuación, se relaciona las responsabilidades del Supervisor en coordinación con la Dirección de Comercio Exterior, así:

- Coordinar ante el Comando de Adquisiciones – Dirección de Comercio Exterior, para todo lo concerniente a trámites aduaneros:

 - ✓ Recepción de material en depósito aduanero.
 - ✓ Reconocimiento.
 - ✓ Solicitud nacionalización.
 - ✓ Retiro material del Depósito Aduanero.

- Gestionar y solicitar ante el Comando de Adquisiciones - Dirección de Comercio Exterior, la expedición de la licencia de importación previa y coordinar su pago en línea, cuando se requiera.

- Gestionar y solicitar ante las autoridades competentes, los vistos buenos requeridos para la expedición y aprobación de la Licencia Previa de Importación (en caso de requerirse).

- Coordinar y ejecutar los procesos de reconocimiento de material en los depósitos aduaneros, en el caso que el Supervisor no pueda asistir al reconocimiento, deberá informar por escrito, según el formato DICEX establecido, autorizando a la persona encargada.

- Si el bien arribado presenta al momento del reconocimiento, alguna anomalía perceptible a simple vista, como abolladuras, ralladuras, corrosión, o si se evidencian unidades adicionales a las contratadas o material que no corresponde a lo pactado, impidiendo su recepción, se deberá informar la novedad. En estos casos, podrá solicitarse el reembarque (salida del país del material sin haber sido nacionalizado) teniendo en cuenta los tiempos de ejecución del contrato, o podrá solicitar la exportación en cumplimiento de garantía.

- Gestionar y solicitar ante el Comando de Adquisiciones - Dirección de Comercio Exterior la nacionalización de los bienes objeto del contrato, en el formato establecido por DICEX, presentando para tal fin toda la documentación requerida en original.

- En el evento de una garantía técnica que requiera la salida de los bienes al exterior el supervisor es el responsable de la cadena de custodia de los elementos hasta la autorización de embarque por parte de la Autoridad Aduanera, la selectividad documental por parte de la Policía Antinarcóticos y la recepción por parte de la seguridad de la aerolínea o de la naviera.

PÚBLICA RESERVADA

Al contestar, cite este número

Radicado N° **2026434020882643**/MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COADE-DICEX

- Adicionalmente, se requiere que una vez se realice el proceso de exportación se allegue a la Dirección de Comercio Exterior, el documento de transporte original (guía aérea) para ser presentado como soporte documental en el control posterior de la Autoridad aduanera, lo anterior de conformidad al artículo 177 del Decreto 1165 de 2019.

Finalmente, se requiere que este concepto quede relacionado en el proceso.

Atentamente,

Coronel (EC). IVÁN MAURICIO GONZÁLEZ ZAPATA
Comandante del Comando de Adquisiciones del Ejército Nacional

Elaboró: Sd. Portilla Vera
Oficial Importaciones y Exportaciones DICEX

Revisó: Mauricio Pinillos
Asesor Comercio Exterior DICEX

Revisó: Milton Balan
Asesor Jurídico DICEX

Vº. Bº: TC. Carlos Narváez
Director de Comercio Exterior

Vº. Bº: My. Shirley Torres
Oficial Asesora Jurídica COADE

DICEX

Carrera 46 No.20C – 79 Antigua Casa Logística / Bogotá D.C
dicex@ejercito.mil.co / DICEX
www.ejercito.mil.co

PÚBLICA RESERVADA

CLÁUSULA SÉPTIMA- VIGENCIA: La vigencia del contrato se extenderá por el término de ejecución y cuatro (4) meses más (trámites administrativos para la liquidación).

CLÁUSULA OCTAVA. - GARANTÍA TÉCNICA: El contratista deberá cumplir con la garantía mínima requerida en con los siguientes requisitos:

- La garantía técnica debe ser mínimo de cinco (5) años.
- Que ampare la calidad y correcto funcionamiento del bien a adquirir.
- Que ampare defectos de fabricación, mala calidad de los materiales.
- Que ampare daño o novedades por motivos técnico o imprevistos, derivados de su fabricación y que esto con lleve a una reparación y/o remplazo.
- Que ampare las especificaciones técnicas de los bienes objeto del presente proceso.
- Que, durante el lapso de la vigencia de las diferentes garantías, los costos y gastos que se generen deberán ser asumidos por el CONTRATISTA, quien se compromete para con el MDN-EJÉRCITO NACIONAL-CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN a tramitar y hacer efectivas las mismas sin costo adicional.

TERMINO DE RESPUESTA DE LA GARANTÍA TÉCNICA: El contratista deberá cumplir con el siguiente término de garantía:

- El término de respuesta de la garantía técnica contará a partir de la notificación por parte del supervisor al contratista o por parte del comandante de los servicios de salvamento y extinción de incendios (SSEI) quien deberá dar respuesta a la notificación en un término de 24 horas.
- El contratista garantizara la efectividad de la garantía en un término plazo no superior de 30 días calendario, si la parte, pieza o repuestos son de origen extranjero, lo cual deberá ser debidamente acreditado, si estos son de origen nacional su plazo será de 10 días calendarios, una vez sea notificado el contratista

NOTA: El contratista asumirá todos los costos en que deba incurrir para efectos del cumplimiento de la garantía, deberá realizar la entrega en el mismo lugar establecido dentro del contrato.

CLÁUSULA NOVENA- GARANTÍA ÚNICA: La garantía de cumplimiento del contrato cubrirá los siguientes riesgos y tendrá una vigencia no inferior al plazo de ejecución contractual más el tiempo necesario para la liquidación, en cumplimiento con lo dispuestos en el artículo 2.2.1.2.3.1.12. Del Decreto 1082 del 2015, y amparará los perjuicios o sanciones derivadas del incumplimiento de las obligaciones:

TIPO DE RIESGO	GARANTÍAS EXIGIBLES
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	Su cuantía será equivalente al CUARENTA por ciento (40%) del valor del contrato y cubrirá el plazo de ejecución y seis (6) meses más.
CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES	Su cuantía será equivalente al CUARENTA por ciento (40%) del valor total del contrato y cubrirá el plazo de ejecución y doce (12) meses más.

Nota 1: La garantía de cumplimiento cubrirá hasta el plazo de liquidación del contrato.
Nota 2: En el evento que surjan modificaciones al contrato, el contratista deberá ajustar las garantías exigidas.

PARÁGRAFO PRIMERO: ALCANCE DE LOS AMPAROS Y DE LA GARANTE. EN LA GARANTÍA DEBE CONSTAR QUE SE AMPARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, EL PAGO DE LAS MULTAS Y DE LA PENAL

PECUNIARIA CONVENIDAS, ASÍ COMO TAMBIÉN DEBERÁ CONSTAR QUE SE RENUNCIA AL BENEFICIO DE EXCUSIÓN Y SE CONSAGRARÁ LA DIRECCIÓN FÍSICA Y ELECTRÓNICA PARA NOTIFICACIONES JUDICIALES Y SE SEÑALARÁ LA ACEPTACIÓN DEL GARANTE DE RECIBIR NOTIFICACIONES POR MEDIOS ELECTRÓNICOS. En todo caso el contratista deberá reponer la garantía cuando el valor de esta se vea afectada por razón de siniestros, dentro de los cinco (05) días calendario siguiente a la ejecutoria del acto o sentencia que así lo declare. Tratándose de pólizas no expirará por falta de pago de la prima o revocatoria unilateral.

PARÁGRAFO SEGUNDO: SANCIÓN POR FALTA DE GARANTÍA. Si el contratista se negare a constituir la Garantía Única en los términos, cuantía y duración establecidos en esta cláusula, el M.D.N – EJÉRCITO NACIONAL –CENAC AVIACIÓN podrá aplicar las sanciones contractuales a que haya lugar. Las vigencias de todos los amparos deberán ajustarse a las fechas del contrato y de la terminación del plazo de ejecución del mismo, según sea el caso. El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al CONTRATISTA de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. Dentro de los términos estipulados en el contrato, ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización expresa del MDN – EJÉRCITO NACIONAL – CENAC AVIACIÓN. El CONTRATISTA deberá mantener vigente las garantías, amparos y pólizas a que se refiere esta cláusula y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan. Si el CONTRATISTA no modifica las garantías, éstas podrán variarse por el garante a petición del MDN EJÉRCITO NACIONAL - CENAC AVIACIÓN y a cuenta del CONTRATISTA quien por la firma del contrato que se le adjudique autoriza expresamente al MDN- EJÉRCITO NACIONAL – CENAC AVIACIÓN para retener y descontar los valores respectivos de los saldos que hubiere a su favor, sin que por ello se entienda que el MDN- Ejército Nacional – CENAC AVIACIÓN asume la responsabilidad de la ampliación de los amparos y pago de las primas, los cuales son responsabilidad del contratista. Estos mecanismos de cobertura son requeridos por el MDN - Ejército Nacional - CENAC AVIACIÓN teniendo en cuenta que el objeto de las mismas sirve para respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surgen a cargo del contratista frente a la administración y /o terceros, por razón de la celebración, ejecución y liquidación del contrato. Las vigencias de todos los amparos deberán ajustarse a las fechas de suscripción del contrato, y de la terminación del plazo de duración del mismo, según sea el caso. El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al CONTRATISTA de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. Dentro de los términos estipulados en el contrato, ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización expresa del MDN – EJERCITO NACIONAL – CENAC AVIACIÓN. El CONTRATISTA deberá mantener vigente las garantías, amparos y pólizas a que se refiere esta cláusula y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan. Si el CONTRATISTA no modifica las garantías, éstas podrán variarse por la aseguradora o banco a petición del MDN EJÉRCITO NACIONAL CENAC AVIACIÓN y a cuenta del CONTRATISTA quien por la firma del contrato que se le adjudique autoriza expresamente al MDN EJERCITO NACIONAL – CENAC AVIACIÓN para retener y descontar los valores respectivos de los saldos que hubiere a su favor, sin que por ello se entienda que el MDN-Ejército Nacional asume la responsabilidad de la ampliación de los amparos y pago de las primas, los cuales son responsabilidad del contratista. Si el CONTRATISTA se negare a constituir la garantía única, así como no otorgarla en los términos, cuantía y duración establecidos en esta cláusula, el CONTRATISTA podrá declarar la caducidad del presente contrato. **PARÁGRAFO TERCERO:** La garantía no expirarán por falta de pago de la prima o revocatoria unilateral. **PARÁGRAFO CUARTO:** El contratista se obliga para con el CONTRATANTE a mantener vigente la garantía única hasta la liquidación del contrato. En el evento que surjan modificaciones al contrato, el contratista deberá ajustar las garantías exigidas. **PARÁGRAFO QUINTO - PERJUICIOS A TERCEROS: El CONTRATISTA** será exclusivamente responsable de todo daño o perjuicio que cause directa o indirectamente a terceros, por acción inapropiada, negligencia u omisión de su parte o de alguno de sus trabajadores, en las labores relacionadas con el contrato o en acciones complementarias. LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CUBRIRÁ LOS PERJUICIOS CAUSADOS A LA ENTIDAD ESTATAL COMO CONSECUENCIA DE LA CONDUCTA DOLOSA O CULPOSA, O DE LA RESPONSABILIDAD IMPUTABLE A LOS PARTICULARES, DERIVADOS DE UN PROCESO DE

RESPONSABILIDAD FISCAL, SIEMPRE Y CUANDO ESOS PERJUICIOS DERIVEN DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES SURGIDAS DEL CONTRATO AMPARADO POR LA GARANTÍA. **PARAGRAFO SEXTO. - RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA** De acuerdo con lo estipulado en el artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015, cuando el contratista incumpla su obligación de obtenerla, ampliarla o adicionarla deberá restablecerla a más tardar dentro de los cinco días hábiles al requerimiento efectuado por el Ordenador del Gasto o Competente Contractual. En su defecto, la administración se reserva el derecho de solicitar unilateralmente al garante el restablecimiento de la garantía única establecida, aspecto que deberá ser previamente consignado en el contrato. **PARÁGRAFO SÉPTIMO.** - El contratista deberá mantener indemne al MDN-EJÉRCITO NACIONAL- CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN DEL EJERCITO, de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones propias de éste, y que se originen como consecuencia de la celebración, ejecución y liquidación del contrato. El CONTRATISTA deberá mantener vigente las garantías, amparos y pólizas a que se refiere esta cláusula y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan. Si el CONTRATISTA no modifica las garantías, éstas podrán variarse por la aseguradora o banco a petición del MDN EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN y a cuenta del CONTRATISTA quien por la firma del contrato que se le adjudique autoriza expresamente al MDN- EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN, para retener y descontar los valores respectivos de los saldos que hubiere a su favor, sin que por ello se entienda que el MDN- Ejército Nacional – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN, asume la responsabilidad de la ampliación de los amparos y pago de las primas, los cuales son responsabilidad del contratista. **PARAGRAFO OCTAVO.** -En la Garantía debe quedar expresamente consignado que se ampara el cumplimiento del contrato, el pago de las multas y de la penal pecuniaria convenidas. Así mismo deberá constar que la aseguradora renuncia al beneficio de excusión. Estos mecanismos de cobertura son requeridos por el MDN-Ejército Nacional, teniendo en cuenta que el objeto de las mismas, sirven para respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surgen a cargo del contratista frente a la administración y /o terceros, por razón de la celebración, ejecución y liquidación del contrato. Adicionalmente en la póliza deberá constar que la aseguradora renuncia al beneficio de excusión, así mismo que ampara las multas y cláusula penal convenida. Las vigencias de todos los amparos deberán iniciar desde la fecha de constitución de la garantía. El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al CONTRATISTA de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. Dentro de los términos estipulados en el contrato, ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización expresa del MDN - EJÉRCITO NACIONAL- CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN.

CLÁUSULA DECIMA. - AVISOS Y NOTIFICACIONES: Todas las comunicaciones que se requieran en desarrollo del contrato se presentarán por escrito, directamente, o por correo certificado así: las que deba realizar el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL se remitirán a la dirección: Calle 160A #8F-45 Apto. 301Bogotá, correo electrónico: Info@reli-es.com; las que deba realizar el contratista las remitirá por escrito directamente al M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL-CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN- Aeropuerto el Dorado puerta No. 6 vía CATAM, Hangar 19, Nueva zona de Aviación, E-mail: cenacaviacionejercito@gmail.com **PARÁGRAFO ÚNICO:** El contratista autoriza el envío de notificaciones a través del medio electrónico señalado en el contrato y en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. - SANCIONES: Las partes convienen en establecer las siguientes formas de sancionar el incumplimiento de las obligaciones recíprocamente adquiridas en virtud del contrato. Previo agotamiento del debido proceso establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo preceptuado en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, para la imposición de multas por parte de la Administración así: A) En el evento de presentarse retardo en la entrega de los bienes y/o servicios, de conformidad con lo previsto en la cláusula del plazo de ejecución del contrato y con el fin de que el CONTRATISTA cumpla debidamente la ejecución del contrato, se impondrán multas, cuyo valor se liquidará con base en el cero punto cinco por ciento

(0.5%) del valor del bien, servicio y obra dejado de entregar y/o prestar por cada día de retardo y hasta por un plazo máximo de quince (15) días calendario en calidad de sanción por el simple hecho del incumplimiento. Esta sanción se impondrá conforme a la Ley. b) En el evento de presentarse devolución del bien y/o el servicio, por no cumplir el mismo con las especificaciones técnicas del contrato, retrasando la entrega de este, se liquidará con base en el cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor de los bienes y/o servicios, dejados de entregar y/o prestar, por cada día de retardo y hasta por un plazo máximo de 15 días. c) En el evento de que el contratista no desarrolle a tiempo las actividades señaladas en el cronograma que acompaña la oferta y demás obligaciones contractuales, se impondrán multas, cuyo valor se liquidará con base en el cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor del ítem y/o bien cuya actividad no se haya desarrollado por cada día de retardo en la actividad y hasta por un plazo máximo de quince (15) días calendario en calidad de sanción. d) La Entidad podrá declarar el incumplimiento del contrato con las consecuencias contempladas en el Art. 17 de la Ley 1150 de 2007 y cuando no sean satisfechas cualquiera de las obligaciones a cargo del contratista. **PARÁGRAFO PRIMERO**: **PAGO DE LAS MULTAS**: El pago de las multas a que se refiere esta cláusula podrá exigirse por la vía ejecutiva. Si dicho pago no se hubiere efectuado durante el término de duración del contrato, podrá descontarse de los saldos pendientes a favor del contratista y se tendrá en cuenta al momento de su liquidación. Para tal efecto EL CONTRATISTA autoriza al MDN – EJÉRCITO NACIONAL para hacer los descuentos correspondientes. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: **EXTENSIÓN PARA LAS DEMÁS OBLIGACIONES CONTRACTUALES:** Esta sanción puede hacerse efectiva por parte del M. D. N. - EJÉRCITO NACIONAL- CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN, no sólo para la obligación de entregar los bienes y/o servicios, sino para las demás obligaciones contractuales, especialmente si se trata de la obligación por parte del CONTRATISTA de suscribir las adiciones y/o modificaciones acordadas o cualquier otro acuerdo que conste en documento y que se perfeccione con la suscripción del mismo por las partes aquí involucradas. **PARÁGRAFO TERCERO: DEBIDO PROCESO:** Durante la ejecución del contrato, el MDN-EJÉRCITO NACIONAL- CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN, podrá hacer uso de las acciones sancionatorias previstas en el contrato, las cuales se adelantarán respetando el derecho al debido proceso consagrado en el Artículo 29 de la Constitución Política y en cumplimiento del procedimiento regulado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. En todo caso, el MDN- EJÉRCITO NACIONAL- CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN, en el proceso sancionatorio que se adelante, brindará todas las garantías constitucionales y legales al CONTRATISTA para que ejercite su derecho a la defensa en audiencia y tenga la oportunidad de exponer las razones y/o motivos sobre los hechos generadores de la afectación de la ejecución contractual. En ningún caso procederá la imposición de sanción sin haberse brindado la oportunidad al CONTRATISTA de explicar las causas que impiden la ejecución normal y oportuna del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- PENAL PECUNIARIA: El incumplimiento de las obligaciones surgidas en virtud de la ejecución de este contrato serán sancionadas pecuniariamente previo agotamiento del debido proceso establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, de conformidad con las siguientes estipulaciones: a) Si el incumplimiento es total y/o se declara la terminación o caducidad del contrato, **EL CONTRATISTA** pagará a título de cláusula penal, una suma equivalente al 20 % del valor correspondiente a la parte que se dejó de cumplir o al valor total del contrato, según el caso. b) Si el incumplimiento es parcial por parte del **CONTRATISTA**, éste reconocerá y pagará al **CONTRATANTE**, una suma equivalente al 0.5% del valor del contrato por cada día de retardo en el cumplimiento de la respectiva obligación, sin sobrepasar quince (15) días calendario, caso en el cual se procederá la declaratoria de incumplimiento definitivo. **PARÁGRAFO PRIMERO**: EL CONTRATISTA autoriza a LA CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN a deducir la suma resultante de la cláusula penal del valor del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: Con el pago de la pena, no se entiende extinguida la obligación principal, al tenor de lo dispuesto en el artículo 1594 del Código Civil. **PARÁGRAFO TERCERO**: Cuando el monto de los perjuicios supere la tasación acordada en esta cláusula, El M.D.N -EJÉRCITO NACIONAL- CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN se reserva el derecho de reclamar por vía judicial el pago del valor no cubierto. **PARÁGRAFO CUARTO:** El pago de la pena pecuniaria a que se refiere esta cláusula podrá exigirse por la vía ejecutiva. Si dicho pago no se hubiere efectuado durante el término de duración del contrato, sobre los saldos

pendientes a favor del **CONTRATISTA** se tendrá en cuenta al momento de la liquidación y desde ya el CONTRATISTA autoriza su descuento. **PARÁGRAFO QUINTO**: **RECURSOS INGRESAN AL TESORO NACIONAL**: El valor de las sanciones por retardo y de la Cláusula Penal Pecuniaria a que se refiere tanto la cláusula de sanciones, como esta, ingresará al Tesoro Nacional, a través de la Tesorería Principal del Comando del Ejército.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS, SANCIONES Y DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO: De conformidad con el Artículo 29 de la Constitución Política de Colombia y en cumplimiento del procedimiento regulado en el Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011: Las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública podrán declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal. Para tal efecto observarán el siguiente procedimiento: **A)**. Evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, la entidad pública lo citará a audiencia para debatir lo ocurrido. En la citación, hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan, acompañando el informe de interventoría o de supervisión en el que se sustente la actuación y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. En la misma se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia, la que podrá tener lugar a la mayor brevedad posible, atendida la naturaleza del contrato y la periodicidad establecida para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. En el evento en que la garantía de cumplimiento consista en póliza de seguros, el garante será citado de la misma manera. **B)**. En desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciará las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. Acto seguido se concederá el uso de la palabra al representante legal del contratista o a quien lo represente, y al garante, para que presenten sus descargos, en desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad. **C)**. Hecho lo precedente, mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia y la cual se entenderá notificada en dicho acto público, la entidad procederá a decidir sobre la imposición o no de la multa, sanción o declaratoria de incumplimiento. Contra la decisión así proferida sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia. **D)**. En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado podrá suspender la audiencia cuando de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación administrativa. En todo caso al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia. La entidad podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento. **E)**. En ningún caso procederá la imposición de sanción sin haberse brindado la oportunidad al Contratista de explicar las causas que impiden la ejecución normal y oportuna del contrato. En todo caso no serán oponibles por parte del asegurador las excepciones o defensas provenientes de la conducta del tomador del seguro, en especial las derivadas de las inexactitudes o reticencias en que éste hubiere incurrido con ocasión de la contratación del seguro ni, en general, cualesquiera otras excepciones que posea el asegurador en contra del contratista**.**

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - SUJECIÓN A LA LEY COLOMBIANA: Para cualquier efecto que dé lugar al incumplimiento del contrato se someterá a la Ley Colombiana y a las autoridades legales preestablecidas. EL CONTRATISTA renuncia expresamente desde ahora a intentar reclamación diplomática en lo pertinente a las obligaciones y derechos originados en el contrato, salvo en el caso de denegación de justicia cuando el CONTRATISTA ha tenido expeditos los recursos y medios de acción que, conforme a las leyes colombianas, puedan emplearse ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - APLICACIÓN DE NORMAS GENERALES: El contrato se regula, además de sus estipulaciones por las leyes civiles y mercantiles colombianas que correspondan a su esencia y naturaleza.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA- SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Todas las diferencias de índole técnica, económica y jurídica que surgieren con ocasión de la celebración, interpretación, ejecución, terminación y liquidación del presente contrato, podrán solucionarse directamente por las partes a través de un arreglo directo. Para tal evento, las partes designarán un interlocutor válido o representante para que en un término de quince (15) días hábiles prorrogables por otro término igual, discutan y decidan el arreglo al cual se acogerán las partes en aras de solucionar sus disputas. De lograrse un acuerdo, el mismo será suscrito por las partes mediante acta. En caso de que las partes no llegasen a un acuerdo, éstas quedarán en libertad de someter el diferendo ante las autoridades administrativas o jurisdiccionales competentes.

CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA. - **CESIÓN**: Por tratarse de un contrato intuito-persona el CONTRATISTA no podrá ceder el contrato en todo, ni en parte a persona alguna, natural o jurídica, nacional o extranjera sin el consentimiento previo, expreso y escrito del M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL- CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN, no quedando este obligado a dar las razones que le asistan para negarlo.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA.- CESIÓN DE LOS DERECHOS DE CONTENIDO PATRIMONIAL: En caso de que EL CONTRATISTA decida efectuar una cesión y/o pignoración de los derechos económicos de contenido patrimonial derivados del contrato, deberá solicitar su aceptación y notificación por parte del MDN-EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN, con fundamento en los artículos 1.959 y siguientes del Código Civil, en concordancia con los artículos 651 y siguientes del Código de Comercio. EL CONTRATISTA, deberá anexar como mínimo los siguientes documentos: 1) Contrato de cesión y/o pignoración de derechos económicos del contrato objeto de la cesión, firmado por el cesionario y el cedente donde se relacione en forma explícita lo siguiente: a) valor de la cesión, b) especificar si la cesión obedece al contrato principal y/o contratos adicionales, c) Aceptación por parte del cesionario de los descuentos de Ley cuando aplique. 2) Acta de junta de socios o documento consorcial, en donde se autorice al representante legal de la figura correspondiente para efectuar la cesión. 3) Certificado de existencia y representación Legal del cesionario y el cedente cuando se trate de persona jurídica y/o certificado de inscripción cuando se trate de persona natural expedido por la Cámara de Comercio del domicilio correspondiente. 4) certificación bancaria con número de cuenta y beneficiario donde se deben consignar los valores cedidos. 5) Declaración bajo juramento del cesionario en la cual se exprese el cumplimiento de lo previsto en el Decreto 4334/2008 en concordancia con el Decreto 1981 de 1988. 6.) Oficio dirigido al Ordenador del Gasto, indicando el valor cedido y aportando los anteriores documentos. **PARÁGRAFO ÚNICO: SUJECIÓN A LA FORMA DE PAGO**: La entidad financiera, bancaria, persona natural o jurídica debe supeditarse a la forma de pago establecida en el contrato. En el monto a ceder tener en cuenta los descuentos de ley, tales como RETEIVA, RETEFUENTE Y RETEICA, si hay lugar a ellos.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA. - **ADICIONES, MODIFICACIONES AL CONTRATO, CONTRATO DE TRANSACCIÓN, COMPENSACIONES O ACUERDOS: El CONTRATISTA** estará obligado a suscribir las modificaciones acordadas entre las partes, para efectos de garantizar la ejecución y el cumplimiento idóneo y oportuno del objeto contratado, dentro de los cinco (5) días siguientes al requerimiento por parte del M.D.N. - EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN. En caso de incumplimiento de dicha obligación, el M. D. N - EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN, podrá hacer efectivas las sanciones señaladas en el contrato, es decir, las sanciones por retardo o la penal pecuniaria, indicadas en la cláusula décima primera y décima segunda de este anexo. En el evento en que dicho incumplimiento genere la paralización del contrato, el M.D.N. - EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN), podrá hacer efectiva la cláusula DECIMA TERCERA.

CLÁUSULA VIGÉSIMA- RESERVA DE LA INFORMACIÓN QUE SE OBTENGA POR MEDIO DEL PRESENTE CONTRATO: EL CONTRATISTA se obliga para con el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN a no suministrar ninguna clase de información o detalle a terceros y a mantener como documentación clasificada todos los aspectos relacionados con el contrato, así como de los bienes y/o servicios objeto del mismo, los asuntos técnicos e instalaciones de las Fuerzas Militares de la República de Colombia, conocidos por el CONTRATISTA durante el desarrollo de este contrato o con posterioridad al mismo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - **SUPERVISIÓN**. El supervisor del contrato será el señor Capitán DAVID FRANCISCO LOZANO CORREA, identificado con la C.C No. 1.023.914.055, Coordinador Jurídico BASPA 25 y/o quien haga las veces en el cargo, los datos de contacto del supervisor son: Correo electrónico: david.lozanoco@ejercito.mil.co, celular: 3113511737, quien fue debidamente nombrado mediante Resolución No. 2026180010522276 del 14 de julio de 2026, de igual manera, las condiciones de la supervisión atienden a lo establecido en Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Resolución N° 4130 del 16 de Junio de 2022, Por la cual se expide el Manual de Contratación y Convenios del Ministerio de Defensa Nacional", modificada parcialmente por la Resolución N°. 4213 del 13 de octubre 2023; la precitada resolución de nombramiento y las disposiciones referidas en el presente contrato. El M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN tendrá el derecho de supervisar el desarrollo y ejecución del contrato, lo que le permitirá acceder sí así lo desea, en cualquier momento a las instalaciones físicas en las que se lleven a cabo las diferentes fases del contrato, y a los documentos e información que soportan la labor del CONTRATISTA, ante lo cual se impondrá a cargo del M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL - CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN un compromiso de confidencialidad sobre la información a la que tenga acceso, la que se entiende asumida por el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN con la firma del contrato, dentro de las limitaciones que para el efecto le establezca la ley. El CONTRATISTA no podrá oponer derechos de autor o acuerdos de confidencialidad internos o con terceros que limiten o impidan que el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN o su designado accedan a la información del CONTRATISTA para el ejercicio de sus facultades de supervisión y control. El M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN ejercerá las actividades de supervisión y control de la ejecución del contrato que le corresponden, directamente o a través de terceros, y tendrá las siguientes facultades básicas: **A)** Exigir al CONTRATISTA la información que considere necesaria para verificar la correcta ejecución del contrato. El CONTRATISTA está obligado a suministrar la información solicitada inmediatamente, a no ser que se convenga un plazo cuando la naturaleza de la información exigida así lo requiera. **B)** Verificar directamente o a través de terceros que el CONTRATISTA cumpla las condiciones de ejecución del contrato según los términos en los que se ha convenido, y requerir al CONTRATISTA para que corrija los incumplimientos. **C)** Realizar las pruebas que considere necesarias para verificar que los bienes y/o servicios cumplan con las características técnicas y funcionales exigidas en el contrato. **D)** Aprobar o improbar, en los términos y con los efectos previstos en este contrato, las labores desarrolladas, verificar mediante visitas o mediante el examen de los documentos que el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL – (CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN) considere pertinentes, las condiciones de ejecución del contrato y verificar que su resultado se adecue a los términos del contrato. **E)** Verificar el cumplimiento de las especificaciones técnicas **F)** En caso de terminación anticipada del contrato por mutuo acuerdo de las partes, adelantar las labores pertinentes para determinar el valor de las compensaciones mutuas. **G)** El M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN no ejercerá funciones de control de las actividades de los subcontratistas, ni de aprobación del resultado de las mismas; sin embargo, en el caso de que el CONTRATISTA adelante actividades que le son propias a través de subcontratistas, deberá disponer, bajo su costo, de su propio equipo de interventoría o control de calidad, que estará obligado a suministrar a satisfacción del M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN la información que le requiera. **H)** En general, vigilar y controlar que el CONTRATISTA cumpla con sus obligaciones para el normal desarrollo y ejecución del contrato. **I)** Tendrá las

siguientes facultades en particular: **1.)** Elaboración, suscripción y cargue del acta de inicio a la plataforma SECOP II, para lo cual deberá coordinará en la CENACAVI la creación del usuario correspondiente. **2.)** El supervisor del contrato no podrá requerir mayores cantidades a las de la necesidad de cada ítem y así mismo no podrá usar recursos de un rubro presupuestal para cubrir la necesidad insatisfecha de otro rubro presupuestal. **3).** De acuerdo con lo establecido en las Especificaciones técnicas adicionales de obligatorio cumplimiento, el Supervisor realizar las diferentes actividades allí descritas con el fin de garantizar la correcta ejecución del contrato **4.)** Suscribir las actas de recibo parcial y/o total del objeto del contrato. **5.)** Rechazar los que a su criterio no cumplan las especificaciones técnicas descritas en el presente contrato. **6.)** Rendir informes mensuales o cuando lo considere necesario, al M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN Ordenador del Gasto sobre el avance y ejecución del contrato. **7.)** Verificar la correcta ejecución y cumplimiento del contrato. **8.)** Exigir el cumplimiento del contrato en todas y cada una de sus partes. 8**.)** Atender y resolver en coordinación con el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN todas las consultas sobre omisiones, errores, discrepancias o aclaraciones y complemento en las especificaciones técnicas. **9.)** Deberá verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones parafiscales de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 1º de la Ley 828 de 2003. **10.)** Todas las demás atribuciones que se contemplen en los documentos del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: Además de las obligaciones inherentes al contrato, el contratista se compromete a:

- Cumplir con el objeto contractual, dar estricto cumplimiento a los documentos del proceso: Estudio previo, Pliego de condiciones, Anexo Técnico, Contrato y Adendas (si aplica).
- Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y trabas.
- Responder en los plazos que el CENAC AVIACIÓN, establezca en cada caso, los requerimientos de aclaración o de información que le formule.
- Cumplir cabalmente con sus obligaciones, frente al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF), por cuanto el cumplimiento de esta obligación es requisito indispensable para la realización de cualquier pago.
- Constituir en debida forma y aportar al CENAC AVIACIÓN, dentro de los plazos establecidos la Garantía Única y cancelar los pagos a que hubiere lugar.
- Guardar la confidencialidad de toda la información que le sea entregada y que se encuentre bajo su custodia o que por cualquier otra circunstancia deba conocer o manipular y responderá civil, penal y disciplinariamente por los perjuicios de su divulgación y/ o utilización indebida que por sí o a través de un tercero se cause a la administración
- No acceder a peticiones o amenazas, de quienes actuando por fuera de la ley pretendan obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, el CONTRATISTA deberá Informar de tal evento a CENAC AVIACIÓN y a las autoridades competentes para que se adopten las medidas necesarias.
- Mantener activa la cuenta corriente o de ahorros reportada para los pagos con el fin de evitar traumatismos en el proceso de ejecución del contrato.
- Las demás obligaciones del CONTRATISTA contenidos en el artículo 5° de la Ley 80 de 1993, así mismo, será civil y penalmente responsable por sus acciones u omisiones en la actuación contractual.
- Destinar al cumplimiento del objeto contractual la ejecución de los servicios por parte de población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación, personas LGBTI+ y sujetos de especial protección constitucional, garantizando las condiciones de calidad y sin perjuicio de los Acuerdos Comerciales vigentes. Esta provisión se establecerá en un porcentaje del 5% de los servicios requeridos para la ejecución del contrato, de manera que no se ponga en riesgo su cumplimiento adecuado.
- El contratista asumirá bajo su absoluta responsabilidad laboral la totalidad de la carga Salarial y Prestacional de acuerdo con las normas legales vigentes del personal que se requiera para la ejecución del objeto contractual, por lo

tanto, no existirá vínculo laboral alguno entre la Central Administrativa y Contable Especializada de Aviación y personal destinado por el contratista para la ejecución del contrato.

- CLAUSULA OFFSET (Cuando aplique): los Contratistas extranjeros o los subcontratistas extranjeros de empresas nacionales, cuando el valor de las adquisiciones totales del Ministerio de Defensa ascienda a UN MILLÓN DE DÓLARES O CINCO MILLONES PARA BIENES PERECEDEROS o cuando "en algunos casos, durante un periodo determinado, a un proveedor extranjero de le puedan hacer varias adquisiciones de material de defensa por montos inferiores a un millón de dólares (USD 1.000.000) pero que al sumarse resultan un monto significativo", deberán aportar con su propuesta, el Convenio Marco de Cooperación Industrial, de acuerdo a la Directiva Ministerial No. 26 del 01 de agosto de 2011.
- Las demás que sean propias del objeto del proceso en mención.

OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA

- El contratista se compromete a hacer entrega de los VEHÍCULOS DE BOMBEROS DE REACCIÓN INMEDIATA PARA EXTINCIÓN DE INCENDIOS, cumpliendo con las especificaciones técnicas y requisitos establecidos en el pliego de condiciones.
- El contratista se compromete a entregar los vehículos de bomberos de reacción inmediata para extinción de incendios en el plazo y lugar establecidos en el contrato.
- Cumplir con todas las condiciones a su cargo establecidas en la ley, el pliego de condiciones y el contrato.
- Asistir a las reuniones que sean convocadas por el supervisor del contrato para revisar el estado de ejecución del mismo, el cumplimiento de las obligaciones o cualquier aspecto técnico referente al mismo.
- Entregar al supervisor del Contrato, en el momento de la suscripción del acta de inicio, el cronograma proyectado de los servicios.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: OBLIGACIONES DEL M.D.N. – EJÉRCITO NACIONAL: Además de todas las obligaciones inherentes al presente anexo, el MDN – EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN se compromete con:

- Colocar a disposición del CONTRATISTA el lugar que se requiera para la ejecución y entrega del objeto contratado.
- Una vez se surta el proceso de contratación estatal, asignar un supervisor, a través de quien se mantendrá la interlocución permanente y directa con el CONTRATISTA.
- Ejercer el control sobre el cumplimiento del contrato a través del supervisor designado para el efecto, exigiéndole la ejecución idónea y oportuna del objeto a contratar.
- Recibir a satisfacción los bienes y/o servicios que sean entregados por el CONTRATISTA, cuando estos cumplan con las condiciones establecidas y en especial las especificaciones u obligaciones técnicas contenidas en el "ANEXO TÉCNICO".
- Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar, para lo cual el supervisor dará aviso oportuno al CENAC AVIACIÓN, sobre la ocurrencia de hechos constitutivos de mora o incumplimiento.
- Pagar al CONTRATISTA en la forma pactada y con sujeción a las disponibilidades de presupuestal y de PAC previstas para el efecto.
- Tramitar diligentemente las apropiaciones presupuestales que requiera para solventar las prestaciones patrimoniales que hayan surgido a su cargo como consecuencia de la suscripción del contrato.
- Rechazar los bienes y/o servicios cuando no cumplan con los requerimientos técnicos exigidos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: LIMITACIONES DEL SUPERVISOR: El Supervisor no estará facultado, en ningún momento, para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstos en

el contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los representantes legales de las partes, mediante la suscripción de modificaciones al contrato principal.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: REPRESENTANTE DEL M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA CENAC AVIACIÓN EN LA RECEPCIÓN DE LOS BIENES/SERVICIOS: La recepción de los bienes/servicios objeto del contrato y la suscripción de las actas de entrega respectivas, estarán a cargo del supervisor del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - **REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO**: Para el perfeccionamiento de este contrato, se requiere del acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y la firma del mismo por las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. - **REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN:** Para la ejecución de este contrato se requiere la expedición del registro presupuestal; constitución de la garantía única por parte del CONTRATISTA y aprobación de la misma por el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN Ordenador del Gasto y certificación de pago de aportes parafiscales cuando aplique.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. - **OTRAS OBLIGACIONES** - Queda entendido que todos los derechos e impuestos que deban pagarse por razón o con ocasión del contrato, establecidos o que se establezcan en el país, de acuerdo con las leyes colombianas, serán a cargo del CONTRATISTA.
PARÁGRAFO ÚNICO: Además de los derechos y deberes consignados expresamente en este contrato, el contratista también gozará de los derechos y deberá cumplir los deberes establecidos en el artículo cuarto y quinto de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. - **RIESGOS:** El contratista y contratante asumen los riesgos discutidos y establecidos en los documentos del PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. LP-178-CENACAVIACION-2026 CUYO OBJETO ES LA "ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS DE REACCIÓN INMEDIATA EXTINCIÓN DE INCENDIOS".

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. - FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: Las partes no serán responsables ni se considera que han incurrido en incumplimiento de sus obligaciones, si se presentaren durante su ejecución circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con las definiciones del artículo 1° de la Ley 95 de 1890. Este caso fortuito o fuerza mayor, en el evento de presentarse, deberá ser debidamente probado. La parte que llegare a alegar fuerza mayor o caso fortuito estará obligada a comunicar por escrito a la otra tales circunstancias, acompañando la exposición de los motivos correspondientes. Tal notificación se presentará como máximo dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia de las posibles causas que las originaron. Asimismo, se acompañará a la mencionada comunicación todos los documentos de soporte debidamente legalizados que acrediten o justifiquen la demora ocasionada por la fuerza mayor o caso fortuito, manifestando el tiempo dentro del cual cumplirá su obligación. En caso de persistencia de la causal de fuerza mayor o caso fortuito, la parte que alega tales hechos informará dicha circunstancia o circunstancias al ordenador del gasto, para que, si es procedente y de común acuerdo, se suspenda temporalmente la ejecución del contrato. Si las causas de fuerza mayor o caso fortuito, supera los sesenta (60) días calendario se podrá dar por terminado el contrato por medio de un acto administrativo de terminación, el cual será debidamente notificado sin que haya lugar a sanción alguna para la contraparte.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL: Por circunstancias que exoneren la responsabilidad contractual, se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, previa autorización del ordenador del gasto, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. En este caso la CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN exigirá al CONTRATISTA a través del

Supervisor prorrogar la vigencia de la garantía por un término igual al de la suspensión. En el acta de suspensión se expondrán los motivos que hayan dado lugar a la misma y, desaparecida la causal de fuerza mayor o caso fortuito, se reiniciará la ejecución del contrato mediante acta suscrita entre las partes.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. - LIQUIDACIÓN: Para dar cumplimiento a lo normado en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 en lo no derogado y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, si es procedente la liquidación, las partes aquí contratantes acuerdan el siguiente procedimiento: la liquidación se hará de mutuo acuerdo dentro del término que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga, el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN DEL EJÉRCITO NACIONAL por intermedio del ordenador del gasto convocará al CONTRATISTA mediante citación escrita para que se presente a la entidad dentro de los cinco días hábiles siguientes a la citación, en el lugar, fecha y hora que allí se señale, con el fin de proceder de común acuerdo a liquidar el contrato; para tal efecto el CONTRATISTA deberá traer definidos todos los aspectos que considere deben ser tenidos en cuenta dentro del acto de liquidación. En la misma forma deberá proceder el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL – (CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN). Si el CONTRATISTA no compareciere a la citación y no justifica su inasistencia, se entenderá que no tiene interés en liquidar de común acuerdo el contrato, que está renunciando a dicha etapa y en consecuencia el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL – (CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN) procederá a liquidarlo unilateralmente dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo antes mencionado. b) Una vez conocidos por las partes los aspectos que cada una considera deben ser incorporados a la liquidación del contrato, procederán a estudiarlos y discutirlos dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes. Si del estudio y discusión surgieren discrepancias entre las partes que ameriten por parte del M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL – (CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN) realizar consultas, pruebas o comprobaciones de carácter técnico o de cualquiera otra naturaleza, dicho término se adicionará en quince (15) días hábiles. c) Efectuadas las consultas, pruebas o comprobaciones, el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL – (CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN) convocará al CONTRATISTA y se las dará a conocer con el fin de que sean discutidas entre las partes, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. d) Vencido el término anterior, si aún subsistieren discrepancias entre las partes contratantes, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes levantarán y suscribirán un acta, donde consten los acuerdos a que hayan llegado y los desacuerdos existentes. En el evento de no existir discrepancias, dentro del mismo término procederán a elaborar y suscribir el acta de liquidación del contrato. e) Cuando lo consignado por las partes; ya sea en el documento de liquidación del contrato o en el acta que contienen los desacuerdos existentes entre las mismas, deba ser sometido a la aprobación y firma de otras instancias adicionales, diferentes a aquellas a las cuales pertenecen los funcionarios del M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL – (CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN) que intervinieron en la discusión y estudio de la liquidación del contrato, el término previsto en el literal anterior se aumentará en veinticinco (25) días hábiles y los documentos que hayan suscrito las partes en los aspectos que comprometan al M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL – (CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN) en obligaciones y responsabilidades, se entenderán como provisionales; solamente tendrán el carácter de definitivos y obligatorios cuando hayan sido aprobados y suscritos por las instancias adicionales aquí referidas.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. **-** DOCUMENTOS: En virtud del principio de integralidad, forman parte integrante del contrato todos los documentos aquí relacionados, los cuales reposan en la carpeta maestra del proceso y entre los que están: a) Estudios previos, pliego de condiciones y adenda del PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. LP-178-CENACAVIACION-2026 CUYO OBJETO ES LA “ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS DE REACCIÓN INMEDIATA EXTINCIÓN DE INCENDIOS”. b) El certificado de disponibilidad presupuestal y los demás documentos que se relacionen con el contrato publicado en la plataforma del SECOP II **www.colombiacompra.gov.co.**

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA. - **DOMICILIO**: Las partes contratantes declaran que, para todos los efectos legales y extrajudiciales que se deriven del contrato fijan la ciudad de Bogotá, Colombia como su domicilio contractual.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA.-. **DECLARACIÓN EXPRESA DE NO ESTAR INCURSO EN INHABILIDAD O INCOMPATIBILIDAD**: El CONTRATISTA declara, bajo juramento, el cual se entiende prestado con la sola suscripción del contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o de incompatibilidad contempladas en el artículo 127 de la Constitución Política y de la Ley 80 de 1993, Artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y que no se encuentra incurso en proceso de concordato o acuerdo de recuperación o concurso liquidatario, según Leyes 222 de 1995 y 550 de 1999.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA. - **INDEMNIDAD. -** El contratista se compromete a mantener indemne a la Entidad frente a reclamaciones de terceros que tenga como causa sus propias actuaciones negligentes u omisiones durante la entrega de los bienes y/o servicios descritos.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA. – COMPROMISO ANTISOBORNO Y ANTICORRUPCIÓN: El contratista deberá dar cabal cumplimiento a los compromisos de anticorrupción y antisoborno, apoyando la acción del Estado Colombiano y del Ministerio de Defensa Nacional para fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas. Dentro de este marco, EL CONTRATISTA se compromete a impartir instrucciones a todos sus empleados y agentes, así como cualquier representante suyo, exigiéndole el cumplimiento en todo momento de las leyes de la República de Colombia y especialmente de aquellas que rigen la presente contratación, y les impondrá la obligación de no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto, a los funcionarios del Ministerio de Defensa Nacional.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA. - CATALOGACIÓN OTAN. El contratista deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. El contratista deberá suministrar a la CENAC DE AVIACIÓN la totalidad de los datos técnicos necesarios para la identificación completa de todos los bienes suministrados bajo el contrato. La información técnica deberá ser entregada dentro del plazo previsto y debe ser proporcionada de forma impresa y en medio magnética.
2. El contratista deberá adjuntar la información técnica correspondiente a las modificaciones, cambios en el concepto o diseño, que se le realicen a los bienes durante la vida del contrato.
3. En el caso de que el contratista subcontrate el suministro de los bienes con un fabricante de un país no OTAN, será responsable de obtener de éste todos los datos técnicos necesarios para la identificación completa de todos los bienes suministrados bajo el contrato y entregarlos a la CENAC DE AVIACIÓN.
4. El contratista deberá suministrar un listado con los datos técnicos necesarios para la catalogación, a saber: el nombre del bien, los números de pieza, números de parte, numero de plano de acuerdo al fabricante, si el bien esta normalizado suministrar el número de la norma o especificaciones técnicas de diseño, el nombre y la dirección del fabricante.
5. El contratista proporcionará al MDN-EJC-CENAC AVIACIÓN los siguientes documentos por intermedio del supervisor en el momento de realizar la entrega de los bienes contratados y entrega del primer paquete de pago, así:

- Formato Cláusula Contractual Catalogación en Excel FO-JEMPP-CEDE4-1473
- Anexo Catalogación firmado
- Fichas técnicas fabricante
- Recomendaciones de vida útil, transporte, almacenamiento, destinación final

- Información fabricante
- Referencia o número de parte
- Cámara de comercio – RUT
- Copia de contrato - Entradas SAP

En constancia, el presente contrato se entiende firmado y suscrito por las partes, con la firma y aprobación de este, en la plataforma SECOP II.